



2025-00038

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2025-00038, en el cual la abogada demandante solicitó el retiro de la demanda y se procedió a realizar el retiro de esta, omitiendo que se encontraban medidas cautelares practicadas. Sírvese proveer. Barranquilla, 4 de julio de 2025.

FABIAN DIART
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2025-00038-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. N° 860.034.313-7
DEMANDADO: SHEIRA RODRIGUEZ FERNANDEZ C.C. N° 1.129.530.716

En este asunto, se advierte que, el 3 de junio de 2025, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, lo cual se efectuó por conducto de secretaria, en esa misma fecha, omitiendo que se encontraban medidas cautelares practicadas.

1

El artículo 92 del C.G.P., señala :

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Teniendo en cuenta que en sendos autos del 8 de abril de 2025 se libró mandamiento de pago y se decretó embargo y secuestro sobre unos bienes del demandado; medidas cautelares que fueron comunicadas a las entidades correspondientes; y que no se ha notificado el mandamiento de pago a la demandada; era pertinente autorizar, mediante auto el retiro de la demanda, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y condenar en perjuicios a la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a dejar sin valor y efecto el retiro de la demanda efectuado el 3 de junio de 2025 por conducto de secretaria, como quiera que se incurrió en error al proceder con tal actuación, sin que ello fuera autorizado mediante providencia. Así mismo, se dictaran las determinaciones indicadas en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el retiro de la demanda realizado desde el ámbito secretarial en la fecha junio 3 de 2025.

SEGUNDO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, conforme a la parte motiva esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

QUINTO: Por secretaria déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

2

Notificado por estado electrónico del 7 de julio de 2025

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad82862b32d743d622c8b669027df385ad774c06e8acd4f0e26bfb8d33f39fb**

Documento generado en 04/07/2025 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>